



A. P: [REDACTED]

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
JONATHAN OSORIO CORTES.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la ma
d de octubre de dos mil tatorce, la suscrita Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal [REDACTED]
Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con
la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la
Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del
Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos
b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría
General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en
calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN
OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con
documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que
se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explicitan,
los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos
Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:
"Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En
todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.-
Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo
caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley
expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a
solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando
el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado
como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez
para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta
precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo
para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije,
deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine,
la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la



535
7644
644
830

actualmente en Tianquizolco Guerrero. Continuando con mi narración señalo que vi que Pelón, Mente o Cerebro, Pardo llevaban armas largas como cuernos de chivo, por su parte Duba, Cepillo, rana y pato llevaban cada uno una 9mm,



jóvenes e iban pelones y los que iban con tenis que eran como ocho o diez personas, llevaban ocultos entre las ropas incluso en sus calzones pasamontañas su calzado eran tenis su pelo era de corte normal se podría decir muy distinto al de los estudiantes esos eran infiltrados DE LOS ROJOS, incluso se veían de mayor edad. Note que conforme iban acomodando a las personas las iban revisando de sus pertenencias el Perciso, el Peluco, Wasako, logre apreciar que los que iban en guaraches no llevaban pertenencias y los que tenían tenis además del pasamontañas uno de ellos llevaba un casquillo de 9 mm. Y otros tres muchachos de los de tenis y pasamontañas llevaban celular, los cuales se quemaron. Entonces se hizo un solo montón humano de lado izquierdo estaban los asfixiados y del lado derecho a los que se mató con un tiro en la cabeza. Los que quedaron vivos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo el Cochiloco que estaba vivo, quien veían al frente del grupo de muchachos, indicaron que eran estudiantes de Ayoczinapan y que el cochiloco quien era de los Rojos estaba asociado con el Director de la Normal de Ayoczinapan, todos coincidían en señalar al cochiloco quien era el culpable de que estuvieran ahí, mencionaron que todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos, que el que podía poner a la gente y corroborar eso era el Cochiloco. Una vez que indicaron quien era el cochiloco y el infiltrado de los Rojos que decía era al parecer policía se separó del grupo a





[REDACTED]

declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No;

[REDACTED]

SEXTA. Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en e [REDACTED] as digitales de ambos pulgares la declarante.

[REDACTED] DEFENSOR PUBLICO FEDERAL [REDACTED]
[REDACTED] JORJHAN OSORIO COSTES [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]